



Estándares de Cuidado en Crisis y Leyes de Derechos Civiles

Septiembre de 2020

Objeto

El objeto del presente documento es señalar el idioma de las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina (NASEM, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud y Servicios Humanos de la Oficina de Derechos Civiles (DHHS OCR, por sus siglas en inglés), La Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y leyes relevantes para apoyar la adhesión a las leyes de derechos civiles y leyes de derechos de la discapacidad en la aplicación de Estándares de Cuidado en Crisis durante las emergencias en las que los recursos son limitados, como en la pandemia de COVID-19.

Público al que está dirigido

Este documento intenta proporcionar información sobre los Estándares de Cuidado durante la crisis en un espacio de recursos limitados, como la pandemia de COVID-19, para los autores de políticas estatales, locales, tribales y territoriales, liderazgo de sistemas del cuidado de la salud y otros a cargo de la toma de decisiones.

Tema

Algunas jurisdicciones podrían estar desarrollando o implementando políticas potencialmente discriminatorias que impactan de manera negativa en las poblaciones vulnerables (por ejemplo, adultos mayores y personas con discapacidades). Estas políticas abordan la aplicación de Estándares de Cuidado en Crisis en espacios de recursos limitados en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Antecedentes

Las normas y leyes de derechos civiles, incluidos en el contexto de desastres declarados, no se suspenden ni abandonan en tiempos de desastres. La guía de las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina (formalmente, el Instituto de Medicina) ofrece un claro alineamiento de las recomendaciones de Estándares de Cuidado en Crisis (CSC, por sus siglas en inglés) para establecer leyes de derechos civiles en apoyo de las poblaciones vulnerables.

Guía de Estándares de Cuidado en Crisis

Las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina. 2020. **Consulta rápida a expertos sobre los Estándares de Cuidado en Crisis para la pandemia del COVID-19.** Prensa de las Academias Nacionales.

- “El criterio de la CSC debe entonces ser lo suficientemente claro para que los profesionales puedan aplicarlo cuando toman decisiones al lado de la cama del enfermo, especialmente cuando administrar los recursos escasos significa rechazar o retirar los servicios críticos de cuidado. Dichos criterios deben reflejar los valores, deseos e intereses de todos los pacientes, especialmente los más vulnerables.” [2020, NASEM REC, pág. 3]

Las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina. 2009. **Guía para establecer Estándares de Cuidado en Crisis para su utilización en situaciones de desastre: Un Informe.** Prensa de las Academias Nacionales.

- “Los gobiernos estatales, locales y tribales deberían asociarse con y trabajar para asegurar un fuerte compromiso público de comunidad y socios proveedores, con atención particular a las necesidades de las poblaciones vulnerables y a aquellos con necesidades especiales en materia médica”. [Informe 2009 NASEM, pág. 5]
- “La planificación adecuada en términos éticos y clínicos tendrán como objetivo asegurar la localización equitativa de recursos y protecciones justas para los grupos vulnerables en comparación con la población general”. [Informe 2009 NASEM, pág. 28]
- “Asegurar la consistencia en la implementación de Estándares de Cuidado en Crisis ... Desarrollo de medidas de respuesta específicas para poblaciones vulnerables y aquellos con necesidades especiales en materia médica, incluida la pediátrica, geriátrica y personas con discapacidades.” [Informe 2009 NASEM, pág. 90]
- “Los encargados de formular políticas deben buscar eliminar las formas en las que los factores irrelevantes como la clase, raza, etnia, vecindario o conexiones personales cambian la carga del desastre hacia los grupos vulnerables ... Las políticas deberían reflejar la conciencia en las disparidades existentes en el acceso al cuidado, tener en cuenta las necesidades de los más vulnerables y el apoyo de la distribución justa y equitativa de los escasos bienes y recursos”. [Informe 2009 NASEM, pág. 29]
- “... mientras todas las poblaciones continúan siendo vulnerables a los eventos catastróficos, algunas poblaciones en particular continúan siendo más vulnerables que otras. Estas poblaciones - conforme lo descrito en el informe del comité- deberían recibir particular atención para asegurarles que sus necesidades únicas se consideran en la planificación de desastres y en los esfuerzos de respuesta”. [Informe 2009 NASEM, pág. 90]

Normas y Leyes de Derechos Civiles

Las regulaciones y leyes federales sobre derechos civiles son aplicables y no se han suspendido durante la emergencia nacional sanitaria del COVID-19. Los receptores de los fondos federales deben cumplir con esos requisitos.

Cada ser humano tiene una dignidad, equidad y valor fundamental e inherente y el derecho a ser tratado de manera igualitaria y justa en cuanto a la provisión de los servicios del cuidado de la salud de acuerdo con las leyes federales de derechos civiles.

Las decisiones sobre el tratamiento, incluida la denegatoria al cuidado de acuerdo con la CSC, deben realizarse luego de considerar a cada persona sin discriminación, libre de estereotipos y sesgos basados en discapacidad o edad -incluidas generalizaciones y juicios sobre la calidad de vida o el valor relativo para la sociedad, en relación a las discapacidades o la edad. La consideración individualizada debería basarse en la actual evidencia médica objetiva y las visiones de los mismos pacientes en oposición a los supuestos infundados.

Leyes de Derechos Civiles y Declaraciones de Emergencia

Las leyes de derechos civiles no pueden ser abandonadas durante las emergencias y deberían cumplirse de manera efectiva. Las alteraciones a las estructuras existentes deber ser conformes a los Estándares de Accesibilidad aplicables de acuerdo con la Ley de Barreras Arquitectónicas y la Ley de Estadounidenses con discapacidades (ADA) a la máxima extensión posible. [Ver Estándar de Accesibilidad ABA F202.3, Excepción 2 y 28 CFR § 35.151(b)(1) (Estándar de Accesibilidad de la ADA).]

Tampoco se les requiere a las entidades que lleven adelante cualquier acción que pueda resultar en cargas indebidas en términos financieros y administrativos.

Artículo 308 de la Ley Stafford (Código de Estados Unidos 42 § 5151)

(a) Regulaciones para operaciones de ayuda imparcial y equitativa

El presidente emitirá y podría alterar y enmendar, aquellas regulaciones que sean necesarias para guiar al personal que lleva adelante funciones de asistencia federal en el sitio de mayor desastre o emergencia. Dichas regulaciones incluirán disposiciones para asegurar que la distribución de materiales, el procesamiento de solicitudes y otras actividades de asistencia y ayuda serán cumplidos de manera equitativa e imparcial sin discriminación por motivos de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, dominio del idioma inglés o estatus económico.

(b) Cumplimiento de regulaciones como requisito previo de participación con otros organismos en operaciones de ayuda.

Como condición para participar en la distribución de asistencia o materiales conforme este capítulo o para recibir asistencia conforme este capítulo, se les requerirá a los organismos de gobierno y a otras organizaciones que cumplan con las regulaciones relacionadas con la no discriminación promulgada por el Presidente y con cualquier otra regulación aplicable a actividades dentro de un área afectada por una catástrofe o emergencia, según lo juzgue necesario para la coordinación efectiva de los esfuerzos de ayuda.

Para mayor información sobre [Ensuring Civil Rights During the COVID-19 Response](#) revise el boletín sobre Derechos Civiles FEMA.